

EXCITATIVA DE JUSTICIA: E.J.165/2015-15
PROMOVENTE: *****
POBLADO: "*****"
MUNICIPIO: AYOTLÁN
ESTADO: JALISCO
JUICIO AGRARIO: 143/2015
MAGISTRADA: LIC. JANETTE CASTRO LARA

MAGISTRADA PONENTE: LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil quince

VISTOS para resolver la presente excitativa de justicia número **165/2015-15**, promovida por ***** , parte actora en el juicio agrario principal, relativa a la omisión por parte de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15 con sede en Guadalajara, Estado de Jalisco, consistente en el dictado del acuerdo que recae a la promoción del Juicio Agrario J.A.143/2015; y

RESULTANDO:

PRIMERO.- Mediante escrito presentado directamente ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15 en fecha diez de julio de dos mil quince, ***** , parte actora en el juicio agrario (**J.A.143/2015**), promovió excitativa de justicia exponiendo los siguientes términos:

"...Por medio del presente escrito y con fundamento en la Fracción VII, de artículo 9 y 30 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y artículos 21,22,23 y 33 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, SE INTERPONE EXCITATIVA DE JUSTICIA, en contra de la Titular del Tribunal Unitario Agrario Distrito 15, Lic. Janrtt Castro Lara, con sede en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, ya que como se depende de autos del expediente indicado con antelación al rubro, ilegalmente la titular del citado Unitario no ha admitido la demanda interpuesta por el suscrito desde el día 27 de Marzo del Año 2015, ocasionando la titular del citado Unitario Agrario con su actuar el retraso dela impartición la Justicia Agraria, dentro del expediente Agrario multicitado, así como lesionando los derechos humanos y fundamentales del suscrito, contraviniendo lo dispuesto por la Fracción XIX del Artículo 27 de nuestra

Carta Magna y los artículos 170 y 181 de la Ley Agraria, sino que únicamente se concretaron a registrar mi demanda, cuyo número corresponde y se constata en el Libro de Gobierno y a la cual le corresponde el expediente 143/2015, a continuación se detallara, por falta de atención y celeridad de la titular del Unitario Agrario del Distrito 15 dentro del citado sumario. [SIC]

Se funda la presente excitativa de Justicia en los siguientes hechos que a continuación se narran;

HECHOS:

1.- El pasado 27 de Marzo del Año 2015, el suscrito **, presente escrito de demanda ante la H. Oficialía de Partes, de este H. Tribunal, ocuro en el cual el suscrito reclamo la Prescripción Positiva o adquisitiva de la parcela ejidal, ubicada la misma en el Ejido *****, Municipio de Ayotlan, Jalisco e identificada dentro de dicho núcleo Agrario (Ejidal), según Certificado Parcelario, como parcela *****, de igual manera para que el ahora demandado exprese con que calidad vendió al suscrito los derechos de la parcela que hoy reclamo la prescripción y se obligue al cumplimiento del contrato de derechos parcelarios, que efectuó con el suscrito respecto de la parcela multicitada y de la que hoy demando su prescripción (parcela *****), ello por no ser titular del derecho, tal como se desprende de la constancia de vigencia de derechos expedida por el órgano registral ahora demandado me refiero al registro agrario nacional, del cual le demando ahora la cancelación del certificado expedido a favor DE NINGUNA PERSONA SEGÚN DATO DEL REGISTRO AGRARIO, así como las anotaciones correspondientes y la expedición el certificado parcelario a favor del suscrito previo resolución de la sentencia que emita este H. tribunal agrario. [SIC]***

2.- Después de la demasia en acordar dicho Unitario, y dada mi situación física y de salud, he decidido acudir a este H. Tribunal Agrario Xviii y que lo único que existe en mi demanda planteada es solo el registro en el Libro de Gobierno de dicho Tribunal, motivo por el cual pues promuevo esta Excitativa de Justicia. [SIC]

SEGUNDO.- El escrito al cual se hace referencia, fue admitido a trámite por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15, en fecha diez de julio de dos mil quince y publicado el catorce del mismo mes y año, ordenándole el envío del informe correspondiente a éste Tribunal Superior Agrario.

TERCERO.- Por oficio numero M-121/2015 la Magistrada Janette Castro Lara rindió el informe correspondiente en los términos siguientes:

"... En primer término es de precisarse, que la referida excitativa de justicia que es planteada, se fundamenta en el hecho de que a decir del quejoso, desde el veintisiete de marzo de dos mil quince promovió su demanda y lo único que ha acontecido en relación a la presentación de la misma ha sido solo el registro de la misma en el libro de gobierno, contraviniendo lo dispuesto por la fracción XIX del artículo 27 de la Carta Magna y los artículos 170 y 181 de la Ley Agraria.[SIC]

*Con respecto a ello, es de puntualizarse que del análisis del expediente 143/2015, se advierte quem como lo refiere el quejoso, con fecha veintisiete de marzo de dos mil quince se recibió bajo el folio 2277 un escrito de demanda signado por *****, demandando a ***** y al Delegado del Registro Agrario Nacional por la prescripción adquisitiva de una parcela ejidal por las circunstancias de hecho y de derecho ahí vertidas; el escrito al cual y contrario a lo que refiere el quejoso, mediante auto de siete de julio de dos mil quince, el Secretario de Acuerdos Jaime Rafael Morfin Corona, en suplencia la que suscribe por autorización del Pleno del Tribunal Superior Agrario en términos del oficio S.G.A./792/2015, actuando ante la presencia de la Licenciada María Julia Camarena Peña, Secretaria de Acuerdos B, dio contestación a su escrito recibido con folio 2277, en el cual se ordenó formar el expediente y registrarlo en el libro de gobierno bajo el número 143/2015 y acordó que con antelación a admitir la demanda y de conformidad con el artículo 187 de la Ley Agraria, requerir mediante oficio a la Delegación Federal del Registro Agrario Nacional en el Estado para que informara a este Unitario el estado actual de la parcela materia de la demanda y una vez que obrara en autos la información requerida se acordaría lo que en derecho correspondiera respeto a la admisión de la misma; siendo de puntualizarse que el expediente actualmente se encuentra en el tramite interno de fotocopiado y turno al área de actuaria para que realice la notificación respectiva, siendo también de señalarse que el mismo fue listado con fecha diez de julio de dos mil quince.[SIC]*

Por lo anterior es indudable que en el presente caso y contrariamente a lo referido por la promovente de la excitativa, no se configura la misma, puesto que al momento de la presentación de esta, ya se había dictado el acuerdo respectivo en relación a su escrito de demanda de veintisiete de marzo de dos mil quince, siendo que para efectos de acreditar lo anterior, remito copias certificadas de las actuaciones y acuerdo emitido. ..."

CUARTO.- Por acuerdo de cuatro de agosto de dos mil quince, este Tribunal Superior Agrario, tuvo por admitida la Excitativa de Justicia,

registrándola bajo el número E.J.165/2015-15, turnándola a esta Magistratura para la elaboración del proyecto correspondiente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Este Tribunal Superior, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 7º y 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- El artículo 21 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, regula la procedencia de la Excitativa de Justicia, señalando lo siguiente:

"... La excitativa de Justicia tiene por objeto que el Tribunal Superior ordene, a pedimento de parte legítima que los Magistrados cumplan con las obligaciones procesales en los plazos y términos que marca la ley, sea para dictar sentencia o formular proyecto de la misma, o para substanciación del procedimiento del juicio agrario.

En caso de que no exista disposición legal, el magistrado deberá contentar la promoción del interesado, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su presentación, sin que esto implique que se deba emitir la resolución correspondiente dentro de dicho plazo.

La excitativa de justicia podrá promoverse ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior. En el escrito respectivo deberá señalarse el nombre del magistrado y la actuación omitida, así como los razonamientos que funden y motiven la excitativa de justicia, conforme a lo previsto en la fracción VII, del artículo 9º, de la Ley Orgánica..."

Así, de la transcripción anterior se desprenden los siguientes elementos para la procedencia de la Excitativa de Justicia:

1. Que sea a pedimento de parte legítima.
2. Que se promueva ante el Tribunal Unitario o directamente ante el Tribunal Superior.

3. Que en el escrito se señale, la actuación omitida y los razonamientos que funden la excitativa.

Al tenor de dichas características, la Excitativa de Justicia resulta procedente, pues se acredita que su promoción se realizó con legitimidad para su actuar al ser presentada ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15 por *****, parte actora en el Juicio Agrario **J.A.143/2015**, quien manifiesta su inconformidad en contra de la Magistrada Janette Castro Lara.

“... ya que como se desprende de autos del expediente indicado con antelación al rubro, ilegalmente la titular del citado Unitario no ha admitido la demanda interpuesta por el suscrito desde el día 27 de Marzo del Año 2015, ocasionando la titular del citado Unitario Agrario con su actuar el retraso de la impartición la Justicia Agraria, dentro del expediente Agrario multicitado, así como lesionando los derechos humanos y fundamentales del suscrito, contraviniendo lo dispuesto por la Fracción XIX del Artículo 27 de nuestra Carta Magna y los artículos 170 y 181 de la Ley Agraria, sino que únicamente se concretaron a registrar mi demanda, cuyo número corresponde y se constata en el Libro de Gobierno y a la cual le corresponde el expediente 143/2015, a continuación se detallara, por falta de atención y celeridad de la titular del Unitario Agrario del Distrito 15 dentro del citado sumario...” [SIC]

TERCERO.- Ahora bien, la Excitativa de Justicia que se resuelve fue promovida con motivo de una presunción de omisión por parte de la Magistrada del Tribunal Unitario Agrario del Distrito 15 al no dar cumplimiento de ley, siendo éste el dictado del acuerdo por el cual se admite a trámite la demanda formulada por el hoy accionante.

Del estudio del motivo principal de promoción de la presente Excitativa y de una minuciosa revisión a lo aportado por las partes para la resolución del presente instrumento, nos encontramos con diversas situaciones que deben ser tomadas en cuenta para dar solución a la misma.

De autos se conoce que el promovente de la presente excitativa presentó demanda en contra de ***** y del Delegado del Registro Agrario

Nacional por la prescripción adquisitiva de una parcela ejidal por las circunstancias de hecho y de derecho vertidas por escrito de fecha veintisiete de marzo de dos mil quince, recayéndole acuerdo a dicho escrito el siete de julio de dos mil quince, publicado el diez de julio del mismo año, en el cual la Magistrada Janette Castro Lara ordenó se registrara en el Libro de Gobierno bajo el número 143/2015 y a su vez, se girara oficio a la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional para que en un término de diez días siguientes a la recepción del oficio de mérito, informara a dicho Tribunal respecto del estado actual que guarda la parcela materia de la controversia principal, de donde se advierte que la omisión de la cual se duele el promovente, es cierta, toda vez la prevención que hace a la Delegación del Registro Agrario Nacional para informar de todo aquello necesario para resolver conforme a derecho la controversia planteada por la demanda principal, debió haberse hecho a partir del mes de mayo en que se presentó la demanda y una vez que se presentó la excitativa; por tanto, es evidente que la Magistrada Janette Castro Lara, incurrió en una omisión.

Toda vez que entre la presentación de la demanda y el auto de prevención transcurrieron cuarenta y seis días hábiles, se exhorta a la Magistrada Janette Castro Lara para que en lo sucesivo cumpla los plazos y términos previstos por la Ley Agraria y el supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

Así las cosas y al haber quedado acreditada como cierta de la omisión reclamada por el accionante *****, y al existir una dilación procesal notoria, la excitativa de justicia que se resuelve debe declararse fundada.

Al haberse cambiado de adscripción la Magistrada Janette Castro Lara a partir del dieciséis de agosto del corriente, deberá notificarse la presente excitativa en su nueva adscripción; Tribunal Unitario Agrario Distrito 50.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 27, fracción XIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 7º y 9º, fracción VII de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, es de resolverse y se;

RESUELVE:

PRIMERO.- Es **procedente** la Excitativa de Justicia promovida por *****, parte actora del juicio agrario **J.A.143/2015**, respecto de la parcela número ***** del poblado "*****", municipio de Ayotlán, Jalisco.

SEGUNDO.- Se declara **fundada** la Excitativa de Justicia **E.J.165/2015-15**, por las razones expresadas en los considerandos del presente fallo.

TERCERO.- Se exhorta a la Magistrada Janette Castro Lara, para que en lo sucesivo, cumpla los términos y plazos previstos por la Ley Agraria y el supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles.

CUARTO.- Notifíquese la presente resolución a la Magistrada Janette Castro Lara en su nueva adscripción, Tribunal Unitario Agrario del Distrito 50, con sede en Campeche, Campeche, así como al promovente ***** en el domicilio señalado para dicho efecto.

QUINTO.- Publíquense los puntos resolutive de esta sentencia en el Boletín Judicial Agrario, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así por mayoría de tres votos de los Magistrados Licenciado Luis Ángel López Escutia, Licenciada Maribel Concepción Méndez de Lara y de la Magistrada Supernumeraria Licenciada Carmen Laura López Almaraz, quien suple la ausencia permanente de Magistrado Numerario, con el voto en contra de la Magistrada Maestra Odilisa Gutiérrez Mendoza, lo resolvió el Pleno del Tribunal Superior Agrario, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. LUIS ÁNGEL LÓPEZ ESCUTIA

MAGISTRADOS

LIC. MARIBEL CONCEPCIÓN MÉNDEZ DE LARA

MTRA. ODILISA GUTIÉRREZ MENDOZA

LIC. CARMEN LAURA LÓPEZ ALMARAZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS ALBERTO BROISSIN ALVARADO

El licenciado ENRIQUE IGLESIAS RAMOS, Subsecretario de Acuerdos en ausencia del Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, con fundamento en el artículo 63 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios y artículo 22, fracción V de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y certifica que en términos de lo previsto en los artículos 11, 12, 68, 73 y demás conducentes de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 71, 118, 119 y 120 y demás conducentes de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en esta versión pública se suprime la información considerada legamente como reservada o confidencial que encuadra en los ordenamientos antes mencionados. Conste. -(RÚBRICA)-